

BOLETÍN INFORMATIVO - 10-2025 / SENTENCIA NRO. 878-20-JP/24 LA LICENCIA DE MATERNIDAD NO SE EXTINGUE POR EL FALLECIMIENTO DEL RECIÉN NACIDO.

Desde MARIA PAULA CELI LEDESMA <mpceli@utpl.edu.ec>


Fecha Jue 08/05/2025 10:34

Para gerencia@sonesta.com <gerencia@sonesta.com>; contraloria@sonestaloja.com <contraloria@sonestaloja.com>; enrique.cabrera@ediloja.com.ec <enrique.cabrera@ediloja.com.ec>; Luis Anibal Sanchez Farfan <gerencia@ecolac.com.ec>; contabilidad@ecolac.com.ec <contabilidad@ecolac.com.ec>; Laurita Patricia Orozco Cañar <edilojainfo@ediloja.com.ec>; MANUEL ANDRES PONCE SERRANO <mponces@utpl.edu.ec>; ROBERTO JOSE BELTRAN ZAMBRANO <rbeltran@utpl.edu.ec>; roberto.beltran@fedes.ec <roberto.beltran@fedes.ec>

CC CARMEN AVELINA EGUIGUREN EGUIGUREN <ceguiguren@utpl.edu.ec>; MARIA ALEJANDRA ARIAS ROMAN <maarias7@utpl.edu.ec>; PEDRO JOSE BELTRAN EGUIGUREN <pjbeltran@utpl.edu.ec>; ESTHELA DAYANARA BARNUEVO LUZURIAGA <edbarnuevo@utpl.edu.ec>

📎 1 archivo adjunto (934 KB)

Sentencia 878 20 JP 24.pdf;

 <p>BOLETÍN iNFORMATIVO PROCURADURÍA UNIVERSITARIA</p>	<p>NRO. 10 - 2025</p>
<p>Estimados señores:</p> <p>La Corte Constitucional del Ecuador, mediante la Sentencia Nro. 878-20-JP/24, ha establecido un precedente significativo, respecto a que la licencia de maternidad no se extingue por el fallecimiento del recién nacido.</p>	
<p>¿A QUIENES REGULA?</p>	<ul style="list-style-type: none">• Empleadores del sector público y privado que tengan bajo su dependencia a mujeres en período de maternidad.• Instituciones del sistema de seguridad social, encargadas de administrar licencias y prestaciones relacionadas con la maternidad.• Jueces y operadores de justicia laboral, quienes deben aplicar este precedente al resolver casos similares.• Entidades estatales responsables del cumplimiento de normas laborales y de salud

	en el trabajo.
¿QUÉ ESTABLECE?	Determinó que la licencia de maternidad constituye un derecho vinculado no solo al cuidado del recién nacido, sino también al proceso de recuperación física y emocional de la madre tras el embarazo y el parto. En consecuencia, estableció que este derecho no se extingue en caso de fallecimiento del recién nacido , pues persiste la necesidad de proteger la salud integral de la mujer.
SUGERENCIA	Se recomienda revisar las políticas internas, relacionadas con el otorgamiento de licencias por maternidad para, de ser necesario, actualizarlas; pues en cumplimiento de la Sentencia No. 878-20-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, el empleador deberá garantizar el goce íntegro de la licencia de maternidad a las trabajadoras, incluso en los casos de fallecimiento del recién nacido, considerando la protección del derecho a la salud física y emocional de la madre. La inobservancia de este precedente podría generar responsabilidades legales, por vulneración de derechos constitucionales de las madres que se acogen a esta licencia, aunque el neonato haya fallecido.
VIGENCIA	A partir del 11 de enero de 2025.
<p>Para su conocimiento, se adjunta la sentencia antes mencionada.</p> <p>Cordialmente, PROCURADURÍA UNIVERSITARIA</p>	

Saludos cordiales,

María Paula Celi Ledesma
COORDINACIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL
PROCURADURIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

e-mail: mpceli@utpl.edu.ec
Telf. (593) 3701444 Ext. 2447
Dir.: San Cayetano Alto s/n

www.utpl.edu.ec

Loja-Ecuador